



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 283/22-2023/JL-I.

ASADERO PONCHARELO

En el expediente número 283/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Carlos Alberto Ríos Pérez** en contra de **1) Edgar Lee Huicab Domínguez, y 2) Asadero Poncharelo**; con fecha **14 de agosto de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **14 de agosto de 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por licenciado Gerardo del Jesús Gasca González, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual cumple con las prevenciones del acuerdo con fecha 29 de septiembre de 2023; 3) Con el escrito con fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez – parte demandada-; por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. 4) Con el escrito con fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el licenciado Gerardo del Jesús Gasca González, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual adjunta constancia de No conciliación. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

1.1 Apoderados jurídicos de la parte demandada

En atención a las carta poder de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrita por el ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez –**parte demandada**-, así como la copia simple de las cédula profesional número 10176644, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el estado, con número de registro 1153, expedida por la Dirección General de Profesiones; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Javier Limón Mezquita y Nahum Ezri Vazquez Cab, como apoderado jurídico de la parte demandada**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador Zacatecas número 78, entre calle Nayarit y andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez -parte demandada-**, presentado el día 28 de noviembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta genérica de acción y derecho
- b) Inexistencia de la relación laboral
- c) Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a mi poderante
- d) Inimputabilidad
- e) Falta de acción por diversa causa
- f) Inexistencia del despido
- g) Inexistencia de la responsabilidad solidaria
- h) Inautonomía
- i) Falsedad de las declaraciones
- j) Falta de acción y derecho
- k) Obligación de retención tributaria
- l) Las demás
- m) Prescripción

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del ciudadano Carlos Alberto Ríos Pérez
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
3. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para el ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez, la prevención planteada en el PUNTO CUARTO del acuerdo con fecha 29 de septiembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Carlos Alberto Ríos Pérez-**parte actora-**, a fin de que **en un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Asadero Poncharelo**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el jueves 09 de noviembre de 2023, y finalizó el jueves 30 de noviembre de 2023, al haber sido emplazada el miércoles 08 de noviembre de 2023.



OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el demandado **Asadero Poncharelo**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A. en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Cumplimiento de prevenciones.

En razón de las manifestaciones realizadas por la parte actora, a través de las cuales da cumplimiento a las prevenciones realizadas en el acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023, con fundamento en el primer párrafo del artículo 870, en relación con el cuarto párrafo del ordinal 873, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tienen por subsanadas las irregularidades** respecto de su escrito inicial de demanda, siendo la aclaración de la parte actora, la siguiente:

1. CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN.

Se tiene a la parte actora anexando la constancia con número de identificación único 015/2024, con la que acredita haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, respecto a la demandada la ciudadana Estela Concepción Beltrán León, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 872, inciso B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO: Admisión de demanda y recepción de pruebas en cuanto a la demandada Estela Concepción Beltrán León

En razón que la **parte actora** diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023, en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano Carlos Alberto Ríos Pérez -parte actora- en contra de 1) Edgar Lee Huicab Domínguez 2) Asadero Poncharelo y 3) Estela Concepción Beltrán León, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Por lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el **ciudadano Carlos Alberto Ríos Pérez**, en contra de 1) Edgar Lee Huicab Domínguez, 2) Asadero Poncharelo y 3) Estela Concepción Beltrán León, a quienes reclama su **Indemnización Constitucional** y el pago de sus prestaciones laborales, derivadas de su **despido injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez
- II. **Confesional.** A cargo del demandado Asadero Poncharelo.
- III. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos:
 - **José Manuel Martínez Zuñiga**, con domicilio en Calle Monte de los Olivos, Manzana 11, Lote 6, Colonia Leovigildo Gómez, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.
 - **María del Carmen Romero Pacual**, con domicilio en Calle 11, Número 32, Colonia Samula, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.
 - **Adriana del Socorro Estrella Carvajal**, con domicilio en Calle Circuito San Antonio, Manzana 3, Lote 23, Fraccionamiento San Antonio, C.P. 24088, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.
- IV. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse sobre los documentos relativos a la relación laboral entre la parte actora y los demandados 1) **Edgar Lee Huicab Domínguez** y 2) **Asadero Poncharelo**, debiendo comprender el periodo del 08 de febrero de 2022 al 08 de febrero de 2023.
- V. **Documental Pública.** Con carácter de informe que deberá solicitar este H. Juzgado al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legales y humanas, que se derive de todo lo actuado en el presente expediente.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las diligencias que obran e integran el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

UNDÉCIMO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1) Estela Concepción Beltrán León

Demandados que tienen su domicilio ubicado en Avenida Gobernadores, entre esquina con Calle 45 y Privada del Sol, Barrio Santa Ana, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche -domicilio proporcionado por la parte actora-.



En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les informa a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

DUODÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Buzón electrónico	ESTRADOS	EMPLAZAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora Partes demandadas Edgar Lee Huicab Domínguez 	<ul style="list-style-type: none"> Parte demandada Asadero Poncharelo 	<ul style="list-style-type: none"> Estela Concepción Beltrán León

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de agosto de 2024.

Lic. Didja Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

